



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

Expte.- 221/2017

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONCESION DE OCHO PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN, PARA LA INSTALACIÓN, MONTAJE, USO Y EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACION.**

### **CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Sección primera. Disposiciones generales**

##### **Cláusula 1. Régimen jurídico.**

Según la Ordenanza General de los Mercados Municipales Minoristas de la Ciudad de Granada, la adjudicación de los puestos y locales en los Mercados se hará a título de **concesión administrativa** resultando de aplicación, según las previsiones del artículo 84.3 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas -que constituye legislación estatal y básica-, en primer término, la legislación especial reguladora de aquella y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de ésta, por las disposiciones de la LPAP. Por tanto, el régimen jurídico que define esta concesión está constituido por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como por la Ordenanza General de los Mercados Municipales Minoristas de Granada; otorgándose ésta con arreglo Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con las especialidades contenidas en el capítulo I del Título III del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

En caso de contradicción entre el pliego de prescripciones técnicas particulares y el administrativo prevalecerá éste último.

##### **Cláusula 2. Capacidad para contratar.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente solvencia económica y financiera y que no estén incurso en ninguna de las causas que enumera como prohibitivas para contratar el artículo 60 del TRLCSP.



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

Podrán concurrir uniones de empresarios que se constituyen temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Dichos empresarios responderán solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o un apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa (art. 59 de la TRLCSP).

### Sección segunda. Del contrato

#### **Cláusula 3. Objeto del contrato.**

El objeto del contrato al que se refiere este pliego es el descrito en el apartado 1 de su Anexo I y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

#### **Cláusula 4. Régimen de uso del bien o derecho.**

El régimen de uso del bien o derecho objeto de este contrato es el descrito en el apartado 2 del Anexo I al presente pliego y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican todos los factores a tener en cuenta así como las obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.

#### **Cláusula 5. Régimen económico.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, letra i) del RBELA, se establece que el canon a pagar por cada concesión será el ofertado por el adjudicatario. A tal efecto el tipo base de licitación asciende a la cantidad expresada en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego, pudiendo ser mejorado al alza, rechazándose automáticamente las ofertas que no alcanzaren el mencionado tipo.

Las ofertas se realizarán conforme al modelo de proposición recogido en el Anexo II de este pliego de condiciones.



## **CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO**

### **Cláusula 6. Revisión del canon.**

Procede: Si.

En el supuesto de prórroga de la concesión, se establecerá un canon equivalente a un tercio del precio que se pagó en la adjudicación.

### **Cláusula 7. Abono del canon.**

El canon ofertado por el adjudicatario se abonará, en su totalidad, en el momento de la firma del contrato, que será con anterioridad al comienzo del ejercicio de la actividad. L

### **Cláusula 8. Plazo de concesión.**

El plazo de concesión es el descrito en el apartado 6 de su Anexo I.

Cumplido este plazo, los concesionarios dejarán los puestos objeto del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

### **Cláusula 9. Procedimiento de adjudicación.**

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de valoración –precio- o bien a una pluralidad de criterios, según lo dispuesto en el apartado 7 del Anexo I al presente pliego y en aplicación del artículo 150 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

El órgano de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 140 del TRLCSP.

### **Cláusula 10. Criterios de adjudicación.**

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o, en su caso, por orden de importancia decreciente. Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este ha de ser el del precio más alto.

### **Cláusula 11. Efectos de la propuesta de adjudicación.**

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del adjudicatario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya efectuado la adjudicación del contrato, la cual le otorgará el derecho a la perfección del mismo a través de su formalización.

### **Cláusula 12. Adjudicación del contrato.**



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, y en el plazo máximo de quince días, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio de valoración sea el precio.

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicando en todo caso el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156 del TRLCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento formulado por el órgano de contratación, conforme a lo estipulado en el artículo 151.2 del TRLCSP, deberá presentar documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 146 del TRLCSP, compromiso de adscripción de medios, en su caso, así como la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizar (conforme al modelo señalado en el Anexo V) al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios económicos para hacer frente al pago de la cantidad ofertada y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Asimismo, el adjudicatario deberá acreditar el pago del anuncio o anuncios de licitación.

Si el licitador presentara la documentación a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, incompleta o con defectos subsanables, el órgano de contratación le otorgará un plazo para subsanar que no podrá exceder de 3 días hábiles.

Si el licitador no subsana o si lo hace fuera de plazo se entenderá que ha retirado su oferta, igual que si no cumplimenta adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado con respecto a la documentación a la que se refiere el artículo 151.2 del TRLCSP, entendiéndose que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en estos casos a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

### **Obligaciones tributarias:**



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

a) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

b) Además, el empresario propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Granada. La Administración local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en su propia Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

### **Obligaciones con la Seguridad Social:**

c) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

### **Cláusula 13. Perfección y formalización del contrato.**

Una vez presentada la documentación a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de aquella.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización del mismo realizada por el órgano de contratación en documento administrativo.

### **Cláusula 14. Ejecución del contrato.**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones técnica, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al concesionario el órgano de contratación.

### **Cláusula 15. Ejecución del contrato.**

El concesionario deberá explotar directamente la concesión a su riesgo y ventura, sin que pueda exigir del Ayuntamiento, por ninguna circunstancia, que éste asuma total o parcialmente el eventual déficit en los resultados de la actividad.

### **Cláusula 16. Cesión del contrato.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, previa autorización del Ayuntamiento, para lo cual será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos que se señalan en la Ordenanza General de los Mercados Municipales de Minoristas de Granada vigente.



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

Autorizada la cesión por parte del Ayuntamiento, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

### Sección tercera. De las garantías

#### **Cláusula 17. Garantía provisional.**

Para tomar parte en este procedimiento los licitadores deberán constituir previamente, en su caso, una garantía provisional consistente en el dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que se haya de realizar, si éste fuere mayor, siendo su importe el señalado en el apartado 8 del Anexo I al pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de agrupación de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el apartado 8 del Anexo I y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 96 y 103 del TRLCSP así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP. Esta garantía deberá constituirse, cuando se trata de garantía en efectivo o en valores, en la Tesorería del Consorcio al propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los anexos III y IV al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos III y IV al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Granada.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación. Al licitador que resulte adjudicatario del contrato, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del contrato e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación del contrato. Por su parte, la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario del contrato, responderá de la proposición de este hasta la constitución de la garantía definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 151.2 del TRLCSP.

### **Cláusula 18. Garantía definitiva.**

El adjudicatario, a fin de responder de los daños que puedan producirse en los bienes de dominio público objeto de ocupación, estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva equivalente al cuatro por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación, o del proyecto de obras redactado por la Corporación que se hayan de realizar si éste fuera mayor. Esta garantía podrá reajustarse en función del plazo de la concesión.

No obstante, al adjudicatario de concesiones o autorizaciones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, podrá exigírsele garantía, en la forma que resulte más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños.

El importe de la garantía definitiva es el señalado en el apartado 9 del Anexo I al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP.

La garantías definitivas se constituirán de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I del TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96.1 del TRLCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los Anexos III y IV al presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería del municipal, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

El concesionario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos III y IV al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Granada.



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

### **Cláusula 19. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.**

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

### **Sección cuarta. Capacidad y solvencia del empresario**

### **Cláusula 20. Acreditación de la aptitud para contratar.**

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, así mismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

La documentación acreditativa de la aptitud para contratar incluirá, preceptivamente, los documentos que a continuación se indican, siendo el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, quien deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los mismos:

#### **1.- Capacidad de obrar.<sup>1</sup>**

**1.1.-** Si el licitador fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para

---

<sup>1</sup> En el caso de que el licitador deba acreditar su **habilitación empresarial**, deberá indicarse en este Anexo, el documento que a estos efectos se requiere, señalando que deberá aportarse junto con el resto de la documentación acreditativa de la aptitud para contratar.





## **CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO**

ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

**1.2.-** Si se trata de licitador individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

**1.3.-** Si se trata de varios licitadores se facilitará por los mismos un escrito que consiste en una relación de los futuros promotores de la sociedad, así como una descripción de las características tanto jurídicas como financieras de la misma, los porcentajes de participación de los promotores en la citada sociedad y así mismo se nombrará un apoderado que representará a los promotores de la sociedad hasta la constitución de la misma, el escrito deberá estar firmado por los representantes de las diversas empresas promotoras, así como por el citado apoderado. Este apoderado será el representante único que deberá firmar la oferta cuya representación se acreditará mediante escritura de apoderamiento bastantada de conformidad con lo dispuesto en el apartado bastanteo de poderes de este pliego. Cada promotor deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 72 a 81 del TRLCSP.

**1.4. -**La capacidad de obrar de los licitadores no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

**1.5.-** Cuando se trate de licitadores extranjeros no comprendidos en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP. Estos licitadores deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

**1.6.-** Las licitadores extranjeros presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

**1.7.-** En el caso de que el licitador deba acreditar su **habilitación empresarial** de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 del Anexo I al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

### **2.- Bastanteo de poderes.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Granada. A cuyo efecto los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente en esa Unidad, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

### **3.- Declaración relativas a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Granada.**

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo V al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP. Esta declaración comprenderá expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa a la Administración contratante para que, de resultar propuesto adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios.

### **4.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.**

En el caso de personas jurídicas, se deberá presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

Si se trata de empresario individual, los licitadores deberán presentar alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro del ámbito de actividad que le son propias.

### **5.- Solvencia económica- financiera y técnica.**

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el apartado **11 del Anexo I** al presente pliego. En el mismo apartado se especifican los requisitos mínimos de solvencia en función de los medios de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

En el supuesto de que liciten personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se tendrá en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, siempre y cuando aquéllas acrediten que tienen efectivamente la libre y plena disponibilidad de los medios necesarios de las sociedades del grupo para la ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 67.3 del TRLCSP.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

### **6.- Notificaciones.**

En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

### **7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.**



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

### **8.- Registro de licitadores.**

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Calificadas del Estado o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquel.

La inscripción deberá acompañarse, en todo caso, del bastanteo de poderes realizado por un Letrado del Ayuntamiento de Granada, conforme a lo establecido en el apartado dos de esta cláusula.

La presentación por el licitador del certificado de inscripción en cualquiera de los registros citados, efectuado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP deberá acompañarse, en cumplimiento del artículo 146.3 del TRLCSP, de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

### **9.- Garantía provisional.**

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar, en el **Sobre 1**, resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el apartado 8 del Anexo I al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 16 del mismo.

### **10.- Empresas vinculadas.**

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar, en el **Sobre 1**, declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

### **11.- Uniones temporales de empresarios.**

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, en el **Sobre 1**, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de **un escrito de compromiso** en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Conforme a lo estipulado en el artículo 146.4 del TRLCSP, la aportación inicial de los documentos acreditativos de la aptitud para contratar (señalada en los apartados **1 a 8**) se sustituye por una **declaración responsable del licitador en la que indique que cumple las condiciones establecidas para contratar con la Administración (conforme al modelo incluido en el Anexo VI)**. En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.



## **CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO**

La Junta de Gobierno Local o la Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en relación con la acreditación de los medios de solvencia, en aplicación de los artículos 74 a 81 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

### **Sección quinta. De las proposiciones**

#### **Cláusula 21. Presentación de proposiciones.**

Tras la publicación del anuncio de licitación, previamente a la presentación de las ofertas, los licitadores dispondrán del plazo indicado en el apartado 22 del Anexo I al presente pliego para solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes sobre el contenido del mismo.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Granada, se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 10 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará 6 días antes del fin del plazo de presentación de ofertas.

#### **Cláusula 22. Forma y contenido de las proposiciones.**

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el apartado 10 del Anexo I al presente Pliego.



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

**SOBRE “1” “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”,** que incluirá preceptivamente, los siguientes documentos:

**1.- Declaración responsable** contemplada en el Anexo VI de este pliego, en la que el licitador o persona que lo represente indique que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que sustituye a la documentación contemplada en los apartados 1 a 8 de la cláusula 20 del presente pliego.

### **SOBRE “2” “CRITERIOS PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR”**

En el **Sobre “2”** se incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes y en particular la que se exija, en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar.

### **SOBRE “3” “CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA”**

En el **Sobre “3”** se incluirá la **proposición económica** que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos y que figuran en el Anexo I al presente Pliego.



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

### Cláusula 23. Apertura de proposiciones.

La Mesa, en un plazo no superior a siete días a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, procederá a la calificación de la documentación contenida en el **Sobre 1 “Documentación administrativa”**, es decir de la declaración responsable presentada, así como del resto de la documentación que en su caso sea exigible, conforme a lo señalado en la cláusula 20 de este pliego. A estos efectos, siempre que la citada documentación presente defectos u omisiones subsanables, en aplicación del artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 9 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación concederá un plazo para subsanar no superior a 3 días hábiles, con indicación expresa del rechazo en caso de que no se efectúe la subsanación en el plazo señalado.

La Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá, a la apertura y lectura, en acto público, del **Sobre 2 “Criterios ponderables en función de un juicio de valor”** y se remitirá al órgano encargado de su valoración, dejando constancia documental de todo lo actuado.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados al órgano encargado de la valoración de la documentación del **Sobre 2**, y efectuado pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, la Mesa de Contratación procederá en acto público a dar a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor y procederá a la apertura del **Sobre 3 “Criterios evaluables de forma automática”** que una vez evaluados, determinará que la Mesa eleve, en los casos en que legalmente sea procedente, propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Si existiera un empate entre las mejores ofertas, se decidirá en el acto si estuvieran los licitadores presentes, abriéndose una puja al alza y adjudicándose provisionalmente el bien al que presentara una oferta económica más elevada. Si alguno de los licitadores empatados no estuviera presente, la adjudicación recaerá sobre el que primero hubiera presentado su oferta, para lo cual se atenderá al orden de presentación de las solicitudes.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Si, antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, en la notificación a los licitadores de la





## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

resolución motivada indicará la compensación que proceda abonar por los gastos de licitación.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

### CAPÍTULO II

#### *“EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN”*

##### *Sección primera. Del cumplimiento de la concesión*

##### **Cláusula 24. Del cumplimiento de la concesión.**

La concesión se entenderá extinguida por cumplimiento cuando transcurra el plazo establecido.

##### **Cláusula 25. De la imposición de penalidades.**

En virtud de lo establecido en el art. 60. m) del RBELA se establece un régimen de penalidades, conforme a lo estipulado en el apartado 13 del Anexo I, para el caso de cumplimiento de las obligaciones por el concesionario.

La imposición de sanciones exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez firme en vía administrativa, la penalidad impuesta deberá procederse a su pago en el plazo de los 10 días siguientes a la notificación y en caso de no ser abonadas, en virtud de lo establecido en el artículo 100 del TRLCSP, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquélla, estando obligado el concesionario a restablecer el importe de la garantía en el plazo de 10 días.

Si la garantía definitiva no es suficiente para responder de la penalidad, el Ayuntamiento procederá a su cobro en vía de apremio con el recargo correspondiente.

##### **Cláusula 26. Responsabilidad del concesionario por daños y perjuicios.**



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

### Sección segunda. De la modificación de la concesión

#### **Cláusula 27. De la gestión y modificación de la concesión.**

La persona adjudicataria gestionará la concesión respetando el proyecto aprobado con los requisitos y condiciones establecidos en este pliego y en el de Prescripciones técnicas.

Otorgada la concesión no se podrán introducir modificaciones sustanciales en el proyecto y en las condiciones económicas. Se considerarán modificaciones sustanciales las que superen el treinta por ciento del presupuesto de las obras o el quince por ciento de cualquiera de las condiciones económicas.

Las modificaciones requerirán autorización motivada del órgano de contratación, previo informe técnico.

Las modificaciones acordadas serán de obligado cumplimiento por el concesionario cuando no superen los límites mencionados, debiendo mantenerse el equilibrio económico de la concesión.

## CAPÍTULO III

### **“DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO”**

#### Sección primera. De los derechos del adjudicatario

#### **Cláusula 28. Derechos y facultades.**

Además de los derechos de cesión o traspaso de la concesión y la transmisión “mortis causa”, el concesionario tiene derecho a:

- Ocupar los espacios de dominio público objeto de concesión, para ejercer la actividad para la que está autorizado y ser mantenido en ese uso y disfrute.
- A ser oído y atendido por la Administración municipal y, en su caso, en cuantas reclamaciones, peticiones o sugerencias pudiera formular.



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

- A estar representado a través de la Asociación de Comerciantes del Mercado de San Agustín.

### Sección segunda. De las exigencias al concesionario

#### **Cláusula 29. Obligaciones del concesionario.**

El concesionario está obligado:

1.- A realizar las reformas y obras necesarias, al igual que las modificaciones necesarias para las instalaciones precisas de los suministros, siguiendo el Proyecto de Obra aprobado por el Servicio municipal competente. Por lo que, cualquier modificación o alteración de lo previsto en el proyecto, por inconvenientes que sobrevengan durante la ejecución del mismo, deberá ser notificada al Ayuntamiento para, en su caso, ser autorizada por éste, según informe previo de los servicios municipales competentes.

2.- A la contratación y tramitación de los distintos suministros, agua, luz y gas, ante las empresas suministradoras correspondientes, siendo de su cuenta los gastos que ello represente, sin que puedan repercutir su pago al Ayuntamiento.

3.- A la presentación de Proyecto Técnico referente a, extractores de humos, gases y olores, maquinaria precisa para la explotación de la actividad, acorde a las exigencias técnico sanitaria y medioambiental, al igual que el referente a las instalaciones de los suministros indicados en el punto anterior.

4.- A velar por las instalaciones comunes del mercado y de las destinadas a la actividad.

5.- Igualmente, velará de todos los bienes sobre los que tenga obligaciones, debiendo permanecer estos siempre en perfecto estado de conservación, siendo de su cuenta los gastos que ello represente, tanto las obras de reparación, reposición o mejora, sin que pueda repercutir su pago al Ayuntamiento.

6.- Velará por el perfecto estado de conservación del Mercado, zonas comunes y especialmente en preservar sus paramentos verticales y horizontales, una vez adecuados al proyecto, no pudiéndolos alterar, modificar ni instalar elemento alguno, sin la debida autorización del Ayuntamiento.

7.- Los concesionarios estarán obligados a la obtención de las licencias/autorizaciones oportunas, en su caso y estar dados de alta ante las distintas administraciones, según corresponda.

8.- A la contratación de un seguro de responsabilidad civil para el desarrollo de su actividad, con cobertura según disponga normativa de aplicación.

9.- El concesionario pondrá a disposición de la concesión, y a su cargo, el personal necesario para las obras de adaptación, cumpliendo en todo momento la



## **CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO**

legislación vigente en materia laboral y de RR.LL., no constituyendo, en ningún caso, personal subrogable por el Ayuntamiento.

10.- Para la explotación de la actividad y atender adecuadamente el servicio, se contará con personal necesario y suficiente a este fin. Además se contará con personal para la limpieza de los espacios destinados a clientes de los bares y los ocupados por el personal laboral a su cargo. Este personal deberá mantener limpio y expedito de forma constante y según sea necesario, los espacios de uso para la actividad. Al concluir la jornada, deberán quedar los espacios de uso y mesas, perfectamente limpias y expeditas de enseres, utillaje, desperdicios, restos de comidas, etc...

Se cumplirá igualmente y en todo momento la legislación vigente en materia laboral y de RR.LL.

11.- Deberá contar con servicio de vigilancia y seguridad, a su cargo, durante la jornada de atención al público, imprescindible para la guarda y custodia de los espacios y dependencias del mercado, en especial en horario de tarde/noche, hasta la hora de cierre, en el que se vigilará y se evitará el acceso de personas/clientes, a zonas no autorizadas. Este personal no constituirá, en ningún caso, personal subrogable por el Ayuntamiento.

12.- Serán por cuenta del concesionario todos los gastos que origine la explotación y funcionamiento de los diversos servicios, entre ellos cualquier licencia necesaria para la actividad, impuestos, arbitrios, tasas, inspecciones diversas, gastos de limpieza, según lo indicado en el anterior punto 10, seguros, conservación, mantenimiento y en especial, todos los gastos de personal necesario para la explotación, incluyendo las cargas sociales.

13.- El concesionario será responsable de la buena presentación, adecuada indumentaria y correcto trato de todo el personal a su cargo, que preste sus servicios en las instalaciones objeto de la concesión, reservándose el Ayuntamiento el derecho a dar parte al titular de esta, de cualquier incidencia que se detecte al respecto, estando obligado el titular de la concesión a adoptar las medidas correctoras oportunas. De no corregirse las incidencias, el Ayuntamiento adoptará las medidas que reglamentariamente considere convenientes.

14.- El concesionario deberá aportar, a su cargo, el menaje, la vajilla y demás utillería y mobiliario necesario para la adecuada prestación del servicio.

15.- En todos los elementos susceptibles de servir de soporte publicitario, relacionados con el servicio a prestar, no figurará otra marca comercial ni logotipo que el específico del establecimiento y del Mercado Municipal de San Agustín.

Igualmente, el concesionario no podrá instalar máquinas expendedoras ni de juegos sin la previa autorización del Ayuntamiento.

16.- El concesionario estará obligado a tener a disposición del público en lugar visible la lista de precios de los productos que se expendan y servicios que preste, así como la correspondiente hoja de reclamaciones y cartel anunciador de la existencia de las mismas a disposición del cliente que las solicite, y a cumplir todas las disposiciones



## **CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO**

legales, normas y ordenanzas correspondientes a la gestión y explotación de restauración de las instalaciones, al igual que cualquier otra que le pueda corresponder en materia de consumo.

17.- El concesionario responderá de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión, y de la tasa por prestación de los servicios que presta el Ayuntamiento en el mercado, (cubrir los gastos comunes de conservación y mejora, luz, agua y basura en zonas comunes, climatización...)

18.- Los servicios y suministros privativos son de cargo de cada adjudicatario, debiendo contratarlos directamente con las correspondientes compañías y adecuar sus instalaciones de suministro.

19.- Todos los espacios propios de la concesión, utensilios, aparatos, mobiliario y demás enseres deberán conservarse en perfecto estado por parte del concesionario, corriendo a su cargo las reparaciones, renovaciones, mejoras y elementos complementarios que se precisen para la explotación y prestación de los servicios. Asimismo, serán por cuenta del mismo todos los gastos que originen la explotación y funcionamiento del bar, entre ellos la licencia fiscal, impuestos, arbitrios, tasas, inspecciones diversas, gastos de limpieza, conservación y mantenimiento de zonas privativas, y en especial, todos los gastos de personal necesario para la explotación, incluyendo las cargas sociales.

El concesionario está obligado a la aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnización, por razones de interés público en los supuestos previstos en el artículo 92.4 de la LPAP.

El Ayuntamiento de Granada no se hará responsable de las deudas u obligaciones de cualquier tipo, contraídas por el adjudicatario que puedan estar relacionados con los conceptos enunciados en el párrafo anterior, o cualesquiera otros que puedan surgir como consecuencia de la explotación del servicio.

En ningún caso, el Ayuntamiento de Granada asumirá responsabilidad alguna sobre el pago de haberes, o subrogación del personal contratado por el adjudicatario en la prestación del servicio.

Las empresas licitantes deberán aportar en el momento de la formalización de la oferta, documentación acreditativa sobre la póliza de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros derivada de la actividad.

### **30.- Gastos e impuestos exigibles al concesionario.**



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

- a) El pago de todos los impuestos, tasas, arbitrios, gravámenes y exacciones de cualquier clase que correspondan a la concesión o a sus bienes y actividades.
- b) Los gastos de anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación.
- c) Abonar el canon anual derivado de la concesión, en el plazo previsto en el Pliego de prescripciones.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, en el Boletín Oficial de la Provincia o en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el apartado 21 del Anexo I al presente pliego.

### **Cláusula 31. Obligaciones laborales y sociales.**

El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Granada, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Granada, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

## **CAPÍTULO IV “EFECTOS Y EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN/AUTORIZACIÓN”**

### **Sección primera. Del cumplimiento y efectos de la concesión**

#### **Cláusula 32. Extinción de la concesión.**

Las concesiones demaniales se extinguirán por las siguientes causas, conforme a lo establecido en el artículo 100 de la LPAP:



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del autorizado individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) La falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del autorizado.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Revocación unilateral de la autorización.
- e) El mutuo acuerdo entre las partes.
- f) La falta del pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la autorización, declarados por el órgano que otorgó la autorización.
- h) Cualquier otra causa incluida en el apartado 13 del Anexo I a este Pliego.

Asimismo será causa de resolución:

- i) La pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas
- j) La desafectación del bien.
- k) Por resolución judicial.
- l) Por renuncia del concesionario.

También serán causas de resolución o extinción de la concesión todas las establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará a la Administración para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del concesionario. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del concesionario.

### **Cláusula 33. Reversión del bien y acta de recepción.**

Finalizada la concesión por cualquiera de las causas indicadas en la cláusula anterior, y en el plazo máximo de un mes, salvo que se indique otro menor, el concesionario queda obligado a dejar libres y expeditos, a disposición del Ayuntamiento, los bienes objeto de la concesión, sin necesidad de requerimiento municipal alguno y sin derecho a compensación o indemnización por tal circunstancia.

El incumplimiento del desalojo facultará al Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento del concesionario repercutiéndole los gastos que pudieran ocasionarse.

El dominio público ocupado deberá restituirse en perfecto estado al Ayuntamiento y en condiciones óptimas para su uso.



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

Las obras e instalaciones de mejora que puedan haberse efectuado por el concesionario revertirán gratuitamente al Ayuntamiento.

El acto de entrega será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención de Fondos, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si los bienes e instalaciones se encuentran en buen estado, el representante de la Administración contratante las dará por recibidas, levantándose la correspondiente Acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción: los representantes de la Administración, el concesionario y, en su caso, el Interventor.

Si los bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, el Acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones que se exigirá al adjudicatario aplicando el procedimiento de apremio administrativo por la parte de crédito no cubierta por la fianza.

### *Sección segunda. Prerrogativas de la Administración y recursos*

#### **Cláusula 34. Prerrogativas y derechos de la Administración.**

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter de concesión demanial de bienes de dominio público local, por lo que el órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la legislación patrimonial y en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

1.- La facultad de **dejar sin efecto la concesión** antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se acusaren, o sin él cuando:

- La concesión resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad.
- Cuando se produzcan daños en el dominio público.
- Cuando impida su utilización para actividades de mayor interés público.
- Cuando menoscabe el uso general.

2.- A **penalizar** por incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.

3.- A **inspeccionar** en todo momento los bienes objeto de concesión, así como las construcciones o instalaciones de las mismas.





## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

### Sección tercera. Recursos

#### **Cláusula 35. Recursos.**

El presente contrato tiene la calificación de contrato privado, tratándose de un contrato excluido del ámbito de aplicación del TRLCSP.

Siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 110.3 de la LPAP, precepto de aplicación general, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan sobre estos contratos entre las partes. No obstante se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con su preparación y adjudicación y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional-contencioso administrativo de acuerdo con su normativa reguladora, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

POR LA ADMINISTRACIÓN,  
FECHA Y FIRMA:  
Granada 1 de diciembre de 2017

CONFORME:  
EL ADJUDICATARIO  
FECHA Y FIRMA



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

### ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

**TÍTULO: CONCESION DE OCHO PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN, PARA LA INSTALACIÓN, MONTAJE, USO Y EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACION.**

#### **1.- Definición del objeto del contrato.**

El presente contrato tiene por objeto la concesión administrativa de los espacios delimitados por los puestos 13, 15, 17, 19, 20, 22, 24 y 26 ubicados en el interior del Mercado Municipal de San Agustín, para la instalación, montaje, uso y disfrute de Servicios de Restauración y Zona de Degustación, cuyo emplazamiento y situación se determinan en los Planos que se acompañan, adjunto al Pliego prescripciones técnicas, como **Anexos números 1 y 2.**

Por medio de la presente concesión se facilita la prestación de un servicio a los ciudadanos y se impulsa el atractivo turístico y de ocio de la zona y la actividad comercial del Mercado.

#### **2.- Régimen del derecho.**

El régimen jurídico de la concesión viene definido por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como por la Ordenanza General de los Mercados Municipales Minoristas de Granada; otorgándose ésta con arreglo Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con las especialidades contenidas en el capítulo I del Título III del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

#### **3.- Órgano de contratación y órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública.**

- **Órgano de contratación:** Junta de Gobierno Local
- **Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública:** Órgano titular de la contabilidad municipal.



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

### 4.- Régimen económico.

El precio mínimo establecido por los derechos concesionales es el siguiente:

▪ **Oferta 1.-** Puestos núm. 13, 15, 17 y 19 para bar/restauración con cocina:  
**60.000 €** por todo el periodo de la concesión (15 años).

▪ **Oferta 2.-** Puestos núm. 20, 22, 24 y 26, para bar/restauración con cocina, y para zona **mesas/degustación** de sus clientes:  
**60.000 €** por todo el periodo de la concesión (15 años).

### 5. Revisión del canon.

Procede: Si.

En el supuesto de prórroga de la concesión, se establecerá un canon equivalente a un tercio del precio que se pagó en la adjudicación.

### 6.- Plazo de concesión.

6.1. El plazo de concesión será de **QUINCE (15) AÑOS** y comenzará a contar a partir de la fecha de la firma del contrato administrativo. Llegado el vencimiento del mencionado plazo, el contrato podrá ser prorrogado, por mutuo acuerdo entre las partes, por 5 años más.

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, será de 20 años, transcurridos los cuales, el concesionario entregará al Ayuntamiento las instalaciones objeto del presente concurso en perfecto estado de uso y libres de cualquier carga o gravamen.

No tendrá derecho a indemnización de ningún tipo por las obras o mejoras que hubiese realizado durante el periodo de adjudicación y hayan quedado unidas de forma permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado, quedando estas de propiedad municipal.

6.2. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justifican circunstancias de interés público, procediendo el resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios, de acuerdo con las normas vigentes en la materia, salvo cuando el rescate esté basado en motivos imputables a culpa del concesionario.

6.3 En el caso de que se convocase un nuevo procedimiento de licitación pública, el concesionario que licite tendrá derecho de tanteo en los términos expresados en el artículo 123 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y de



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General de Mercados Municipales Minoristas de Granda.

### 7.- Procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación anticipada: No

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación: Varios criterios de adjudicación:

### 8.- Garantía provisional.

Procede: No

### 9.- Garantías definitivas.

Procede: Si.

Por importe de **DOS MIL CUATROCIENTOS (2.400) EUROS.**

### 10.- Forma de las proposiciones:

Las proposiciones deberán presentarse en tres sobres: uno de ellos, **Sobre “1”**, denominado **“Documentación administrativa”** que contendrá la declaración responsable elaborada conforme al modelo señalado en el Anexo VI al presente pliego, así como, en su caso, la documentación reseñada en los apartados 9 a 11 de la cláusula 20 del presente pliego, otro sobre, **Sobre “2”**, denominado **“Criterios ponderables en función de un juicio de valor”** que incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar y por último el **Sobre “3”**, denominado **“Criterios evaluables de forma automática”**, que incluirá la oferta económica así como la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

#### 10.1. Forma de presentación de la documentación relativa a las proposiciones:

La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos. En este sentido la citada documentación



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor deberá presentarse en el **SOBRE 2**, y la documentación correspondiente a los criterios evaluables de forma automática en el **SOBRE 3**.

### 10.2. Defectos en las proposiciones.

- a) La documentación correspondiente a los criterios evaluables de forma automática en el **SOBRE 3** deberá mantenerse secreta hasta el momento en que de conformidad con el presente pliego deban ser abierta.
- b) La omisión del contenido exigido en los sobres implicará la no valoración del apartado correspondiente o la inadmisión de la proposición en los casos que legalmente proceda.
- c) La inclusión de documentación exigida en el **SOBRE 2** (criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor) dentro del **SOBRE 3** (criterios evaluables de forma automática), supondrá la no valoración de tal criterio a que se refieran.
- d) La inclusión de cualquier documentación relativa al **SOBRE 3** (criterios evaluables de forma automática) en el **SOBRE 2** (criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor) conllevará la exclusión automática de la proposición que incurra en tal infracción del procedimiento de contratación.

### 11.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

a) Declaración apropiada de alguna entidad financiera, debidamente inscrita en el registro de entidades financieras del Banco de España, en la que se ponga de manifiesto que el licitador goza de una situación financiera suficientemente saneada para obtener, de acuerdo con las practicas usuales en los mercados financieros, la financiación suficiente para hacer frente al canon y las inversiones previstas en su proposición y exigidas en el expediente de contratación, o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

#### **Acreditación de la solvencia técnica:**

Los requisitos mínimos de solvencia: La solvencia técnica o profesional deberá acreditarse por el siguiente medio:

a) Declaración del material y equipo del que disponga el empresario o persona física para la realización del contrato.



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

b) Compromiso adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato, debiendo contar con las autorizaciones o licencias que le sean exigibles en cada caso.

2. Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

### **12.- Criterios de adjudicación.** [Pluralidad de criterios]

#### **CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**

##### **1. Oferta económica: hasta 40 puntos.**

Se valorará con la máxima puntuación la oferta que presente mayor alza respecto al precio de licitación. El resto de ofertas se valorarán proporcionalmente en relación con el porcentaje tipo, de manera que correspondan cero (0) puntos a aquellas propuestas que no incluyan alzas. No se tendrán en cuenta las propuestas con canon de adjudicación por debajo de lo establecido en los Pliegos.

#### **CRITERIOS PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR:**

##### **2.1.- Anteproyecto de adecuación. Hasta 20 puntos.**

En su valoración se tendrá en cuenta:

- Soluciones constructivas propuestas.
- Adecuación estética y funcional.
- Plazo y cronograma de ejecución de las obras. Si no se cumplieren los plazos programados, se penalizará.
- Propuestas de sostenibilidad adoptadas.
- Presupuesto detallado de la inversión a realizar.

##### **2.2.- Memoria de explotación. Hasta 20 puntos.**

En su valoración se tendrá en cuenta:

- Proyecto global de la concesión de bar.
- Memoria descriptiva, sobre la propuesta global de la concesión de bar, donde se indique al menos el enfoque y categoría que se pretende dar a la concesión.
- Memoria descriptiva y valorada del mobiliario, equipamiento y utensilios para la concesión de bar.



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

- Equipo de trabajo.
- Modelo de explotación.
- Calidad y estética del mobiliario.
- Calidad del servicio ofrecido.
- Listado de precios de venta al público, de productos y servicios de al menos el primer año de la concesión.
- Documentación acreditativa de la experiencia profesional de la entidad solicitante relacionada con el comercio de alimentación y restauración.
- Descripción de los servicios de alimentación/restauración desarrollados durante los últimos 5 años por parte del solicitante

### 13.- Infracciones y Sanciones.

Las faltas o infracciones que pueda cometer la parte concesionaria en el desarrollo de la concesión, personalmente por el concesionario o por asalariados que presten su servicio en el local, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran, de modo no restrictivo, como **infracciones leves**:

- El incumplimiento de las obligaciones relativas al cuidado de la instalación y equipamiento
- La falta de conservación, decoro y de limpieza (sin que suponga un riesgo para la salud) de las distintas dependencias objeto de la concesión y demás mobiliario, y de todas las instalaciones y equipamiento de las distintas dependencias del bar.
- Cualquiera de las consideradas como faltas leves en la normativa urbanística o sectorial de aplicación para cada una de las actividades y servicios que se desarrollan dentro del objeto de esta concesión.
- Las contempladas en el Art. 102 de la Ordenanza General de los Mercados Minoristas de la Ciudad de Granada. BOP N° 44 de 23/02/2000.

Se considerarán faltas o infracciones graves aquellas que, como consecuencia de su actuación maliciosa, realización deficiente de la gestión del servicio o de las prestaciones y exigencias contenidas en los pliegos que rigen la concesión, puedan influir negativamente en las instalaciones o causar graves molestias a los usuarios y público en general.

Se consideran, de modo no restrictivo, como **infracciones graves**:

- Reincidencia en las leves
- El incumplimiento del horario establecido.
- No exponer la lista de precios, o no respetarla.
- La falta de limpieza y conservación (que suponga un riesgo para la salud) de las distintas dependencias del bar, así como de las propias sillas, mesas, y demás



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

mobiliario y de todas las instalaciones y equipamiento de las distintas dependencias del bar.

- El servicio de consumiciones fuera de los espacios objeto de la concesión u ocupar un espacio y superficie mayor de la autorizada.
- No obedecer los requerimientos del Ayuntamiento u órdenes dadas por la Administración del Mercado en relación a la limpieza, mantenimiento, mejora y conservación de los bienes objeto de la concesión o de cualquier otro asunto referente al mercado y de los que resulten afectos.
- Cualquiera de las consideradas como faltas graves en la normativa urbanística o sectorial de aplicación para cada una de las actividades y servicios que se desarrollan dentro del objeto de esta concesión.
- Las contempladas en el Art. 103 de la Ordenanza de Mercados antes referida.

Se considerarán, de modo no restrictivo, como infracciones **muy graves**:

- Poner en peligro el bien objeto de la concesión
- La acumulación de dos faltas graves en menos de un mes y de tres faltas graves en total.
- No abonar las primas de las pólizas de seguro que según contrato se deben suscribir, y en el supuesto de lesiones a particulares en el inmueble objeto de la concesión, no tramitar o facilitar la información relativa a la correspondiente póliza de seguros que cubra la responsabilidad que se derive.
- No adoptar las medidas de seguridad precisas a fin de evitar siniestros, o mantener las instalaciones en un estado de peligrosidad que los pueda generar.
- Dedicar el local objeto de la concesión a un uso distinto a los establecidos en el contrato y en los pliegos que lo rigen.
- La cesión de la explotación de la actividad a terceros.
- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, si una vez advertido el concesionario se mantiene el incumplimiento o no se corrige la deficiencia de forma inmediata.
- El deterioro grave de las instalaciones, ocasionado por negligencia grave o abandono del concesionario.
- La falta de utilización durante un periodo de treinta días consecutivos o ciento cincuenta no consecutivos en un periodo de un año, sin que obedezca a causa justa y sin previa autorización del Ayuntamiento.
- Las contempladas en el Art. 104 de la Ordenanza de Mercados de la Ciudad de Granada.
- Las consideradas como faltas muy graves en la normativa urbanística o sectorial de aplicación para cada una de las actividades y servicios que se desarrollan dentro del objeto de esta concesión.





## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

En cualquier caso, además de tener en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza General de los Mercados Municipales Minoristas de la Ciudad de Granada respecto a las Faltas/Infracciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en cualquier otra norma que sea de aplicación.

Las sanciones o penalizaciones que se podrán imponer por la comisión de faltas o infracciones serán las que determine el Instructor del expediente sancionador, aplicando uno de los criterios siguientes:

- a) Las leves con multa de hasta 750 euros.
- b) Las graves con multa de 751 hasta 1500 euros.
- c) Las muy graves con extinción de la concesión o multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrá acordar, con carácter accesorio, la reducción del periodo de concesión de la autorización municipal.

### **15.- Otras causas de resolución del contrato.**

#### **Procede: SI**

Además de las previstas en la cláusula 13, son causas de resolución del contrato las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, y en especial el incumplimiento de los criterios de adjudicación, al considerarse igualmente obligación contractual esencial.
- El incumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y de la obligación de estar a la corriente de las obligaciones tributarias

### **16.- Deber de confidencialidad:**

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

### **17.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos**

Los licitadores deberán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de seis días a la fecha límite para la recepción de ofertas.

### **18.- Órgano de valoración de criterios subjetivos <sup>2</sup>**

Procede: NO

---

<sup>2</sup> En el caso de que se atribuya a los criterios no valorables en cifras o porcentajes una ponderación superior a la correspondiente a los criterios valorables en cifras o porcentajes, se designará un órgano de valoración de los criterios subjetivos que podrá ser un comité de expertos o un organismo técnico especializado, según proceda.



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

**19. - Mesa de Contratación.** La tendrá la siguiente composición:

Presidente: Un/a Concejal/a.

- Vocales:

- La Interventora Adjunta.

\* Suplente: Un/a funcionario/a que preste sus servicios en la Intervención Municipal.

- El Vicesecretario General.

\* Suplente: Un/a funcionario/a que preste sus servicios en la Secretaría Municipal.

- El Titular de la Asesoría Jurídica.

\* Suplente: Un/a oficial letrado de la Asesoría Jurídica o un/a funcionario/a que preste sus servicios en la Dirección General de Contratación.

- Secretaria: El Director General de Contratación.

\* Suplente: Un/a funcionario/a que preste sus servicios en la Dirección General de Contratación.

A las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios en relación con el presente expediente, los cuales actuarán con voz y sin voto. En el caso de variación de la denominación de los puestos de los miembros de la Mesa de Contratación, los asistentes a la misma, serán los que correspondan según la nueva denominación

### **20.- Publicidad del expediente de contratación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el expediente de contratación se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, con una antelación mínima de **15 días** al señalado como el último para la presentación de proposiciones y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Granada ([www.granada.org/contrata.nsf](http://www.granada.org/contrata.nsf)) en el que se incluirán el pliego de cláusulas administrativas particulares, el anuncio en el Boletín Oficial, fecha de celebración de las sesiones de la Mesa de Contratación relativas a la apertura y examen de las proposiciones y de formulación de la propuesta de adjudicación, la adjudicación del contrato y cuanta documentación útil sea necesaria para relacionarse con el órgano de contratación (correo electrónico, dirección del departamento, composición de la Mesa de Contratación y del órgano de contratación,...).

**21.- Gastos de publicidad.-** Será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, del anuncio de licitación en el BOP. El gasto ascenderá como máximo a **600.- €** (seiscientos euros) y habrá de abonarse por el adjudicatario antes de la firma del contrato, al cual se adjuntará la acreditación de dicho pago.

Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos, será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo



## CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO PATRIMONIO

computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

En virtud de la adjudicación, el contratista quedará obligado a pagar el importe de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato, incluso, en su caso, los honorarios del notario autorizante, pago de impuestos, así como cualquier otro que se produzca.

### **22.- Examen del expediente y plazo de admisión de proposiciones.**

El expediente del contrato, con los pliegos de condiciones y demás documentos contractuales, podrá ser examinado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Granada, [www.granada.org/contrata.nsf](http://www.granada.org/contrata.nsf) durante el plazo de exposición al público del expediente (quince días naturales), y en el Departamento de Patrimonio de este Ayuntamiento (Avenida Fuerzas Armadas s/n- Complejo Administrativo Mondragones - Edificio D.- 1ª planta) desde las 9'00 hasta las 14'00 horas, en el plazo de **15 días naturales**, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el Departamento de Patrimonio de este Ayuntamiento (Avenida Fuerzas Armadas s/n- Complejo Administrativo Mondragones - Edificio E.- 2ª planta) podrán entregarse las proposiciones, si bien el plazo de admisión de éstas termina a las 12'00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finaliza el plazo de examen del expediente. No obstante, cuando el día que termine el plazo para la presentación de proposiciones sea sábado, las mismas deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Granada (Avenida Fuerzas Armadas s/n- Complejo Administrativo Mondragones - Edificio C.- planta baja).

Además, los licitadores podrán presentar las proposiciones de conformidad con lo indicado en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### **23.- Forma de presentación de las proposiciones.**

Dentro del plazo señalado en la cláusula anterior y en los lugares y horas que allí se indican, los licitadores deberán presentar en los sobres "1", "2" y "3", la documentación que se especifica en el presente Pliego. Los citados sobres, identificados, en su exterior, firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En cada uno de ellos figurará el nombre del licitador, teléfono, fax y correo electrónico y la inscripción *Expediente nº 211/2017 "Concesión de ocho puestos en el*



**CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
PATRIMONIO**

***Mercado Municipal de San Agustín, para la instalación, montaje, uso y explotación de servicios de Restauración”.***

*En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.*

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Granada es [www.granada.org/contrata.nsf](http://www.granada.org/contrata.nsf) .

POR LA ADMINISTRACIÓN,  
Granada 1 de diciembre de 2017  
La Jefa del Servicio de Patrimonio

CONFORME:  
EL ADJUDICATARIO  
FECHA Y FIRMA

Firmado: Teresa Martín Funes